

EXENTA N° 078

SANTIAGO, 26/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron

las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del Concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 36.881, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
Valparaíso	36.881	José Antonio Domingo Piga Giles	"Reminiscencias y proyección del Barrio Puerto: "Formulación e inicio del inventario del Patrimonio Arquitectónico en el Paisaje Portuario Comercial de Valparaíso"	Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letras b y d de las Bases: -El Responsable de proyecto persona natural y el Jefe del proyecto deben ser la misma persona. -Los antecedentes presentados del Jefe del proyecto no son coincidentes con los antecedentes del Responsable de proyecto.

5.- Que, con fecha 14 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión

Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por don José Antonio Domingo Piga Giles, Responsable del Proyecto Folio 36.881, "Reminiscencias y proyección del Barrio Puerto: "Formulación e inicio del inventario del Patrimonio Arquitectónico en el Paisaje Portuario Comercial de Valparaíso", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

"En función de estas observaciones, y leyendo las bases conocidas previamente a la entrega del concurso, las causales de inadmisibilidad expuestas para el proyecto folio n° 3688 por parte del Servicio, no se encuentran de manera explícita en las bases, no refiriéndose a dicha condición como causal de inadmisibilidad concreta. Entendemos además que se trata de una observación que puede ser corregida sin ningún problema."

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, cabe señalar que las Bases en el numeral 5.1 letra b), prescribe como requisito formal y obligatorio "Que el o la Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que puede postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases". Asimismo, en la letra d) de dicho numeral, se establece la obligación de "Que el Formulario de Postulación se haya completado y presentado cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". Además, se debe hacer presente que el proyecto Folio N° 36.881 se presentó a la Submodalidad de Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural. Que, dicha Submodalidad, regulada en el numeral 3.2 de las Bases, especifica que pueden postular "Personas Naturales, de nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que sean mayores de 18 años. **Además de Responsable del Proyecto, - la persona natural- deberá ejercer la función de Jefe(a) de proyecto (investigador(a) responsable)".**

9.- Que de conformidad a lo señalado precedentemente, queda claramente establecido que para las postulaciones de personas naturales, en calidad de responsables, se exige que dicha persona ejerza también la función de Jefe de proyecto.

10.- Que, por otra parte las Bases en el Capítulo 2 respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la "Ausencia de período para rectificar errores de postulación", que indica "Las presentes bases no contemplan un período para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar nuevos documentos que no se adjuntaron oportunamente, reemplazar documentos presentados de forma incompleta y/o subsanar errores que no digan relación con el examen de admisibilidad. Por lo tanto, declarada la inadmisibilidad del proyecto no

podrán subsanarse dichos errores". En el caso del proyecto folio 36881 no se presentó el Formulario de Postulación cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases, dado que el responsable que postuló como persona natural debía ejercer también la función de jefe de proyecto, error que no puede ser subsanado de conformidad a lo señalado.

11.- Que, de conformidad a las Bases y a los principios precedentemente señalados, las argumentaciones sostenidas por el recurrente en su reposición, no resultan suficientes para que este Servicio reconsidere el acto administrativo recurrido.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por don José Antonio Domingo Piga Giles, cédula de identidad número [REDACTED], en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MONICA
ISABEL
BAHAMON
DEZ PRIETO** Firmado
digitalmente por
MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ
PRIETO
Fecha: 2021.05.26
15:53:57 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/CCC/XSA/CLS/MDC

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.